Ley Nº VIII-0893-2014

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY Nº VIII-0845-2013 PLAN TUBI – "SAN LUIS, MI PROVINCIA EN BICICLETA"

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Título del Capítulo II y el Artículo 3° de la Ley N° VIII-0845-2013 – Plan TUBI - "San Luis, mi Provincia en Bicicleta", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

EL PLAN TUBI EN LAS ESCUELAS, INSTITUTOS DE FORMACIÓN SUPERIOR Y UNIVERSIDADES

"ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial implementará la entrega de bicicletas a los alumnos de los distintos establecimientos Educativos, Institutos de Formación Superior y Universidades ubicados en el territorio Provincial, sean públicos, privados y/o digitales, de conformidad a las cantidades, cupos, determinación de los beneficiarios y todo otro elemento o parámetro que se establezca en la correspondiente Reglamentación.-"

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 4° de la Ley N° VIII-0845-2013 - Plan TUBI - "San Luis, mi Provincia en Bicicleta", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Crear el Registro Informatizado de Tenedores de Bicicletas. En este Registro se asentarán los tenedores de las bicicletas que sean entregadas en las Escuelas, Institutos de Formación Superior y Universidades. Los tenedores registrados se constituirán en propietarios, con todos los derechos que ello implica, al momento de finalizar el ciclo secundario, de formación superior o universitario en su caso, de acuerdo a las formas, procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ley y sus normas reglamentarias.-"

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Artículo 6° de la Ley N° VIII-0845-2013 - Plan TUBI - "San Luis, mi Provincia en Bicicleta", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Serán beneficiarios del presente Régimen, las personas físicas o jurídicas de la Provincia de San Luis que adquieran bicicletas, conforme a los plazos, lineamientos, cupos y demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación, quien reglamentará los procedimientos y dispondrá las medidas conducentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente.-"

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Artículo 7° de la Ley N° VIII-0845-2013 - Plan TUBI - "San Luis, mi Provincia en Bicicleta", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer mecanismos de promoción e incentivo para la participación del sector privado en la compra de bicicletas en el territorio Provincial. A tal fin, las medidas de promoción e incentivo podrán consistir en financiaciones del Estado Provincial a los agentes de la Administración Pública Provincial, subsidios en las tasas de interés a favor de los particulares que adquieran bicicletas en el marco de la presente Ley a través de acuerdos con organismos públicos o privados y generación de créditos fiscales nominativos e intransferibles.-"

ARTÍCULO 5°.- Modificar el Artículo 8° de la Ley N° VIII-0845-2013 - Plan TUBI - "San Luis, mi Provincia en Bicicleta", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°.- En caso de considerarse oportuna la generación de crédito fiscal, el mismo equivaldrá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la bicicleta adquirida, el que no podrá superar en ningún caso el monto establecido por vía reglamentaria y podrá ser aplicado a la cancelación de obligaciones de Impuestos sobre Automotores, Acoplados y Motocicletas, Inmobiliario, de Sellos y en la cancelación de cuotas de Planes de Vivienda. El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, determinará los plazos, requisitos, formas y procedimientos para la aplicación del crédito fiscal generado de pleno derecho en cabeza de los contribuyentes por la participación en el presente Régimen, previa verificación del cumplimiento de dichos extremos.-"

ARTÍCULO 6°.- Modificar el Artículo 11 de la Ley N° VIII-0845-2013 - Plan TUBI - "San Luis, mi Provincia en Bicicleta", el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 11.- La presente Ley tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-"

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diez días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ Presidente Cámara de Senadores San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES Secretaria Legislativo Cámara de Senadores San Luis